

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia de que, revisado el expediente digital, se observa que el presente asunto se encuentra inactivo por término superior a un (1) año y no existe embargo de remanentes vigentes.

Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 10 de junio de 2022.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00536-00¹
Armenia Quindío, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra inactivo por término superior a un (1) año, habrá lugar a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por darse las condiciones del Art. 317 numeral 2°, en consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO (Art. 317 C. G. P).

SEGUNDO: Sin lugar a levantar las medidas cautelares por cuanto no fueron decretadas.

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, una vez la parte interesada allegue el recibo de consignación del arancel judicial correspondiente, con la CONSTANCIA de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Se advierte que, dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito de la demanda, esta podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia (Numeral 2°, literal f) del Art. 317 Ley 1564/2012).

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nº 091 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ SECRETARIA
--

¹ cordobacarlosabogado@gmail.com

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419115bd9e208a99a90c6c7a8cea3ee41a639e8af760819c402c39de33cc3ad3**

Documento generado en 10/06/2022 08:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>